

EXPEDIENTE: VI-01104-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (EN REP. [FAMILIAR_1];
[FAMILIAR_2]; [FAMILIAR_3].) C/ '[DENUNCIANTE_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Téngase presente el informe realizado por el Equipo Técnico Interdisciplinario N°
2.-

Por presentada la Dra. Sánchez en los términos del art. 44 del C. Pr. (Art. 230
CPFRN).

Téngase presente lo manifestado por la Dra. Sánchez y por la Sra. Defensora de
Menores e Incapaces y estese a lo que a continuación se dispone:

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los
términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148
del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la
integridad psicofísica de la [DENUNCIANTE_1] y pacificar la conflictiva familiar
existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas
cautelares, en los términos del art. 25 del CPF

RESUELVO:

**1.- Hacer lugar a lo sugerido por el Equipo Técnico Interdisciplinario y a lo
peticionado por la Dra. Sánchez estese a lo que se dispone.-**

**2.- HACER SABER al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que NO
PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE
NINGÚN TIPO contra Sra. [DENUNCIANTE_1], ya sea por medio de violencia
física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los
insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes
ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras
personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor,
hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo
acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo
ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp
o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como
indirecta (por medio de terceras personas);**

3.- Disponer la prohibición de acercamiento e ingreso del Sr.

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], a la vivienda de la Sra. [DENUNCIANTE_1] sita en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], o donde ésta se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.

4.- Disponga un régimen de comunicación supervisado entre la Sra. [DENUNCIANTE_1] y sus hijos, a desarrollarse ante la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, a fin de restablecer progresivamente el vínculo materno-filial preservando el interés superior de los mismos.

5.- La presente medida y la anteriormente dispuesta estará vigente hasta el día **18/08/2026** (art. 150 del CPF)

6.- Atento lo sugerido por el Equipo Técnico Interdisciplinario, dése intervención al SAT, líbrese oficio a dicho organismo a fin que en el término de 5 días remitan un informe pormenorizado del presente caso y/o evaluación de la Sra. [DENUNCIANTE_1], debiendo manifestar si el presente caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marcos legales de la ley específica, y en su caso, alternativas de resolución de conflictos familiar, debiendo coordinar las mismas con lo organismos interdisciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes.-

7.- Hágase saber a la Sra. [DENUNCIANTE_1] y al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que deberán acreditar en estos autos en el término de diez días el inicio a un tratamiento psicológico, pudiendo efectuar el mismo tanto en el ámbito público como es el Servicio de Salud Mental del Hospital A. Zatti de Viedma o privado. Not. conforme art. 120 CPCC.-

8.-Hágase saber a las partes que deberán gestionar un espacio terapéutico para [FAMILIAR_4], debiendo acreditar su cumplimiento en autos.-

9.- Córrese vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

10.- Hágase saber a la Dra. María Gabriela Sánchez que atento el objeto de autos y sus características propias, resulta pertinente disminuir, en este caso en particular, el plazo establecido por el art. 44 del C. Pr., haciéndole saber a la presentante que deberá acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de diez días y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.-

11.- Hacer saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno,

pudiendo ser condenado/a por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo/la encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo/a y notificar a la sede penal a fin de ser imputado/a.-

12.- Hacer saber a la Sra. [DENUNCIANTE_1] que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones. En virtud de ello, tampoco podrá acercarse al lugar donde se encuentre la Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

13.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza;

14.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar

15.- Requierase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a las partes. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

16.- Líbrese oficio a la Comisaria por Sec. de OTIF y al SAT Y SENAF a cargo de la Defensoría N°6.-

17.-Regístrese, protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

**MARIA LAURA DUMPE
JUEZA**